

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

**C. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA.
P R E S E N T E S.**

Los Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional que formamos la LVII Legislatura del H. Congreso del Estado, por conducto de la **Diputada Ma. Leonor A. Popocatl Gutiérrez**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 17 fracción XI y 69 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Puebla, 93 fracción VI y 128 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, sometemos a consideración de este cuerpo colegiado la siguiente **“INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO ”**, con arreglo al siguiente:

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Puebla, tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Poder Legislativo, en tal razón el 29 de Julio de 1999 la LIV legislatura del H. Congreso del Estado aprobó dicha ley, la cual fue publicada el 29 de julio del mismo año.

Que de acuerdo a lo citado por Eliseo Muro Ruiz en su obra *“Algunos elementos de técnica Legislativa”* del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, el Derecho Parlamentario se define como la normatividad que regula la actividad del órgano Legislativo, que en nuestro país es el Congreso de la Unión y los Congresos Locales.

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

Que las Asambleas Legislativas o Congresos son parte esencial de los Estados democráticos, en los parlamentos el Acto legislativo se refiere al poder o potestad de hacer Leyes, así el acto legislativo se refiere a la facultad para crear, modificar o extinguir relaciones de derecho, otorgada a un organismo o representante de la sociedad.

Que la principal característica del órgano Legislativo en los regímenes democráticos, es ser una institución que ostenta representación estatal, con atribuciones y una organización interna propia. Estos lineamientos emanan del órgano Legislativo, en razón de su capacidad de autonormación para concretizar sus atribuciones constitucionales. En tal razón la Ley Orgánica y el Reglamento Interior constituyen dicha legislación.

En ese entendido toda ley es perfectible y la Ley Orgánica del Poder Legislativo no es la excepción, por tal razón el Grupo Parlamentario de Acción Nacional ha realizado un análisis integral de la normatividad interna del Congreso del Estado realizando las siguientes propuestas:

I. Comisión de Régimen Interno y Concertación Política

En primera instancia como en todo tipo de estructura, el Poder Legislativo de nuestra Entidad, en un orden jerárquico y en atención a las funciones y atribuciones otorgadas por la Constitución Política del Estado, cuenta con un órgano de gobierno encargado de regular el régimen interno del congreso, denominado **Gran Comisión**.

Sin embargo el panorama político en el Estado ha cambiado y en congruencia con la democracia que vivimos es necesario reformar el órgano de Gobierno del Poder Legislativo del Estado en primera instancia proponemos cambiar la denominación de Gran Comisión por **Comisión de Régimen Interno y Concertación Política**, en atención a que la tarea de esta comisión, consiste en regular el funcionamiento interno del Poder Legislativo, siendo su

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

tarea mas importante el consenso entre las diferentes fuerzas políticas que integran el congreso del Estado con el objetivo de tomar las mejores decisiones que beneficien a la entidad.

Hoy es necesario contar con una mejor organización del Congreso del Estado siendo una exigencia, sobre todo para una sociedad como la nuestra que cuenta con una visión diversa y compleja, ahora más que nunca las facultades del Congreso, su eficiencia y su representatividad, son condiciones para el desarrollo de todos los campos de la vida en el Estado; por lo que en esa modernidad y en apego con el proceso democrático que hoy vivimos se propone reformar la integración de la Gran Comisión, la cual actualmente se integra mayoritariamente con diputados del partido con mayor representación dentro del Congreso, sin embargo si uno de los principales objetivos de esta, *es la concertación política; es importante contar con la voz y el voto de todos los grupos parlamentarios, por lo que proponemos que el Presidente de la Comisión de Régimen Interno y concertación Política sea un diputado del Grupo Parlamentario con mayor representación dentro del Congreso del Estado; y con el objetivo que atienda todas y cada una de las actividades de esta comisión no podrá presidir ninguna otra comisión general o comité, a la vez proponemos que las vocalías que integran la comisión sean ocupadas por los diputados coordinadores de cada una de las representaciones parlamentarias, todos ellos tendrán derecho a voz y voto; fungiendo en esta comisión durante el ejercicio de toda la legislatura; además dentro de la Comisión de Régimen Interno y concertación Política estará el presidente de la mesa directiva de cada periodo ordinario, esta vocalía será rotativa con cada presidente de la mesa directiva; participando en las sesiones de la comisión solo con voz pero sin derecho a voto, por lo que en ese entendido proponemos reformar los artículos 40, 41 y 42 de la Ley orgánica del Poder Legislativo.*

II.- Reingeniería en Comisiones Generales.

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

Dentro de la organización del Poder Legislativo el Congreso del Estado se organiza con el número de Comisiones Generales y Comités que requerirá para su funcionamiento, siendo estos órganos colegiados que se integran por diputados cuyas funciones son las de analizar y discutir las Iniciativas de Ley o de decretos y demás asuntos que les sean turnados por el pleno o la comisión permanente; esto de conformidad con lo establecido por el artículo 43 de su Ley Orgánica, siendo que sus integrantes serán designados por el pleno durante la tercera sesión del primer periodo ordinario.

Sin embargo, con el objetivo que el Diputado Presidente o la Diputada Presidenta de Comisión General ó Comité realice un trabajo con mayor productividad enfocado al desarrollo del Estado, es importante que no tenga otra tarea con la misma importancia que distraiga los trabajos de su comisión o comité, por lo que proponemos adicionar a la ley que ningún diputado podrá presidir mas de una comisión u comité a la vez, a la vez que no podrá ser Coordinador de ningún grupo parlamentario.

En la misma vertiente de efectividad Legislativa, la presente iniciativa propone reformar el artículo 44 de la Ley Orgánica del Congreso con la finalidad de garantizar que las Presidencias, Secretarías y Vocalías de la Comisiones sean distribuidas equitativamente entre los Grupos Parlamentarios que integran el Congreso Estatal.

III.- Centro de Estudios Legislativos.

Otro tema que abarca la presente iniciativa consiste en adicionar el capítulo XIII al Título Tercero denominado de la Organización del Congreso; creando el CENTRO DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, el cual es un órgano de apoyo técnico, de carácter institucional y no partidista, integrado por académicos especialistas en Derecho, que dentro de sus atribuciones le compete llevar a cabo investigaciones y estudios jurídicos de carácter histórico,

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

comparativo y sociojurídico sobre Instituciones Parlamentarias, Instituciones Públicas, derecho público, derecho privado, derecho social y, en general, sobre cualquier rama o disciplina afín, que contribuyan al ejercicio de las funciones legislativas con el objetivo de generar y proveer información, datos y documentación especializados que sean requeridos con la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, las Comisiones Generales y Especiales, Grupos Parlamentarios y Diputados

En mérito a lo anteriormente expuesto sometemos a ésta H. Soberanía la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO

ARTICULO 1 a 5.- ...

ARTÍCULO 6.- El Poder Legislativo tendrá y administrará su patrimonio para el desempeño de sus funciones, el cual se integrará por:

I.- a V.- ...

VI.- Los ingresos provenientes de las multas que imponga por sí, a través del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, o por cualquier otra vía, en términos de las disposiciones aplicables.

Para los efectos de la fracción VI de este artículo, se podrán constituir créditos fiscales a favor del Poder Legislativo del Estado y se turnarán a la Secretaría de Finanzas y Administración, para que mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución a que se refiere el Código Fiscal del Estado, se hagan efectivas y se enteren al Congreso del Estado. Con este fin, el Presidente de la **Comisión de Régimen Interno y Concertación Política** y el

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

Titular del Poder Ejecutivo, o quien éste designe, podrán celebrar convenios de coordinación administrativa.

ARTICULO 7 a 16.- ...

ARTÍCULO 17.- Son obligaciones y atribuciones de los Diputados:

I.- a III.-...

IV.- Cumplir oportuna y eficazmente con las comisiones que les encomiende el Pleno del Congreso, la Mesa Directiva, la Comisión Permanente o la **Comisión de Régimen Interno y Concertación Política**

V.- a VIII.-...

IX.- Realizar encuestas de opinión sobre materias de interés general que consideren pertinentes, además de las que les soliciten el Pleno del Congreso, la Mesa Directiva, la Comisión Permanente o la **Comisión de Régimen Interno y Concertación Política** ;

X a XV.- Asistir a los seminarios o cursos de actualización y especialización organizados por el Congreso del Estado.

ARTÍCULO 18.- a 39.- ...

CAPÍTULO V

COMISION DE REGIMEN INTERNO Y CONCERTACION POLITICA

ARTÍCULO 40.- La **Comisión de Régimen Interno y Concertación Política** es el órgano colegiado de gobierno, encargado de dirigir y optimizar el ejercicio de las funciones legislativas, políticas y administrativas que tiene el Congreso del Estado.

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

En la segunda Sesión del Primer Periodo de Sesiones de la Legislatura, se integrará la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política; el Presidente será un Diputado del Grupo Parlamentario mayoritario, y por los Diputados Coordinadores de cada una de las representaciones parlamentarias todos ellos con derecho a voz y voto; además el Presidente de la mesa directiva quien se rotará cada periodo ordinario, este participará solo con voz pero sin voto, la comisión sesionará al menos una vez por semana durante periodos ordinarios y al menos dos veces al mes durante periodo de receso.

ARTÍCULO 41.- Son funciones de la **Comisión de Régimen Interno y Concertación Política.**

I.- Proponer a los miembros que integrarán las Comisiones Generales y las Especiales, así como los Comités, para su aprobación por el Pleno. La elección correspondiente se efectuará en la tercera Sesión del Primer Periodo de Sesiones del primer año de su ejercicio;

II.- Conducir a través de su Presidente o de manera conjunta, las relaciones políticas de la Legislatura con los demás Poderes del Estado, de la Federación y de las Entidades Federativas;

III.- Coordinar las tareas legislativas, políticas y administrativas de la Legislatura;

IV.- Someter a consideración y acuerdo de la Legislatura, cuando lo estime necesario, los nombramientos o remociones del Secretario General del Congreso del Estado y del Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior del Estado y sobre las renunciaciones o solicitudes de licencia que éstos le presenten, proponiendo en caso necesario a los sustitutos, tomando en cuenta para ello lo dispuesto por la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, el Estatuto del

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

Servicio Civil de Carrera Parlamentaria del Poder Legislativo del Estado y demás disposiciones aplicables. El Secretario General del Congreso del Estado y el Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior, en sus respectivos ámbitos, tendrán igual nivel y jerarquía administrativa para todos los efectos;

V.- Nombrar y remover a Directores Generales del Congreso del Estado y Auditores Especiales del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, quienes otorgarán la protesta de Ley ante ésta; así como resolver sobre las renunciaciones o solicitudes de licencia que éstos le presenten, proponiendo en caso necesario a los sustitutos, tomando en cuenta para ello lo dispuesto por la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, y demás disposiciones aplicables. Los Directores Generales del Congreso del Estado y los Auditores Especiales del Órgano de Fiscalización Superior, en sus respectivos ámbitos, tendrán igual nivel y jerarquía administrativa para todos los efectos;

VI.- Proponer a la Legislatura, la sustitución de los miembros integrantes de las Comisiones y de los Comités cuando exista causa justificada para ello;

VII.- Aprobar el Proyecto de Presupuesto Anual del Congreso, conforme lo dispone la Ley Estatal de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público;

VIII.- Coadyuvar con las Comisiones y los Comités del Congreso a la realización de sus propias actividades;

IX.- Celebrar convenios de Coordinación con las Entidades y Dependencias del Gobierno del Estado, cuando los mismos no tengan duración mayor a la del periodo para la que fue electa; en caso contrario será necesario el acuerdo de la Legislatura;

X.- Convenir con instancias federales o estatales respecto de la producción y

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

difusión, a través de los medios masivos de comunicación, de programas relativos a las actividades legislativas del Congreso;

XI.- Acordar la realización de Seminarios y Cursos de actualización para los Diputados y los servidores públicos del Congreso;

XII.- Asumir y ejercer atribuciones que no estén expresamente señaladas a la Mesa Directiva; y

XIII.- Acordar para la elección de **Consejeros Electorales, Comisionados de Acceso a la Información Pública, Magistrados, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos** y cualquier otro servidor que elija este Honorable Congreso que se garantice la realización de comparecencias con los candidatos en la Junta de Coordinación Política sesionando en Comisión Unida con la Comisión de competencia en el tema, y

XIV.- Las demás que le confiera esta Ley o su Reglamento.

ARTÍCULO 42.- Son atribuciones del Presidente de la **Comisión de Régimen Interno y Concertación Política**

I.- Presidir las Sesiones;

II.- Coordinar las funciones y actividades de la **Comisión de Régimen Interno y Concertación Política**

III.- Tener la representación legal del Poder Legislativo del Estado, conjunta o indistintamente con el Secretario General;

IV.- Citar a Sesiones de la **Comisión de Régimen Interno y Concertación Política** y a Sesiones Secretas;

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

V.- Conducir las relaciones políticas de la Legislatura con los demás Poderes del Estado, de la Federación y de las Entidades Federativas;

VI.- Someter a la **Comisión de Régimen Interno y Concertación Política**, el Proyecto del Presupuesto Anual del Congreso del Estado;

VII.- Proponer a la **Comisión de Régimen Interno y Concertación Política** la creación de las dependencias administrativas que sean necesarias para el adecuado funcionamiento del Poder Legislativo;

VIII.- Solicitar a los Diputados que lleven a cabo encuestas de opinión sobre materias de interés general;

IX.- Autorizar por escrito al Secretario General para que los libros u objetos del Congreso puedan salir del Recinto Oficial;

X.- Conocer de las resoluciones y sanciones que por responsabilidad administrativa imponga el Comité del Servicio Civil de Carrera Parlamentaria al personal administrativo del Poder Legislativo que no sea nombrado por el Pleno;

XI.- Presidir el Comité del Servicio Civil de Carrera Parlamentaria a que se refiere el Estatuto del Servicio Civil de Carrera Parlamentaria del Poder Legislativo del Estado;

XII.- Suscribir convenios de coordinación y colaboración administrativa con los otros Poderes del Estado, así como con sus Dependencias y Entidades, para la realización de las actividades que se requieran para el mejor desempeño de las funciones del Congreso del Estado, así como para aquellas que por cualquier circunstancia no pueda asumir de manera inmediata;

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

XIII.- Contar con el personal necesario para la eficaz conducción política y administrativa del Congreso, así como para la realización de acciones en beneficio de la sociedad;

XIV.- Aprobar programas de auditoria del desempeño de los servidores públicos del Congreso, con la finalidad de establecer las bases para el otorgamiento de estímulos; y

XV.- Las demás que le confiera el Pleno del Congreso o la **Comisión de Régimen Interno y Concertación Política.**

ARTÍCULO 44.- Las Comisiones Generales estarán integradas por siete Diputados, de los cuales uno fungirá como Presidente, otro como Secretario y los cinco restantes como Vocales.

La elección de las Comisiones Generales se hará por planilla a propuesta de la, **Comisión de Régimen Interno y Concertación Política**, por mayoría de votos y en votación secreta, **y en su integración estarán representados los Grupos Parlamentarios de acuerdo al porcentaje que cada partido político tenga en el Congreso del Estado**

Para la elección de Presidencias y Secretarías de la Comisiones y Comités se deberán elegir de acuerdo al porcentaje de cada partido político en cuanto a su número de Diputados.

Para ser presidente de Comisión General el diputado deberá:

- a) Pertenecer a un Grupo Parlamentario.**
- b) No Presidir ninguna otra Comisión General o comité.**
- c) No ser el Coordinador de un Grupo Parlamentario.**

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

ARTÍCULO 46.- Las Comisiones Especiales serán nombradas por el Congreso a propuesta de la **Comisión de Régimen Interno y Concertación Política**, la que fijará el número de sus componentes y atenderán exclusivamente los asuntos que les encomiende. En su integración se procurará reflejar la composición plural del Congreso.

ARTÍCULO 48.- Los Comités estarán integrados por siete Diputados, de los cuales uno fungirá como Presidente, otro como Secretario, y los cinco restantes como Vocales. Se elegirán por planilla a propuesta de la **Comisión de Régimen Interno y Concertación Política**; su elección se hará en votación secreta y por mayoría de votos. En su integración estarán representados los Grupos Parlamentarios de acuerdo a su importancia cuantitativa.

Para ser presidente de Comité el diputado deberá:

- a) **Pertenecer a un Grupo Parlamentario.**
- b) **No Presidir ninguna otra Comisión General o comité.**
- c) **No ser el Coordinador de un Grupo Parlamentario.**

ARTÍCULO 52.- Los representantes de cada Grupo Parlamentario serán el conducto para concertar la realización de las tareas legislativas con la Mesa Directiva, la **Comisión de Régimen Interno y Concertación Política** y la Comisión Permanente.

Los Grupos Parlamentarios dispondrán de locales adecuados, asesores, personal y elementos materiales para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 60.- La administración del Congreso del Estado estará a cargo de un Secretario General, que será nombrado por el Pleno del Congreso a propuesta de la **Comisión de Régimen Interno y Concertación Política**.

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

ARTÍCULO 61.- El Secretario General dependerá de la **Comisión de Régimen Interno y Concertación Política** y coordinará sus actividades con la Mesa Directiva del Congreso.

ARTICULO 64.- El Congreso del Estado contará con un órgano de apoyo técnico, de carácter institucional y no partidista, integrado por especialistas en el análisis, organización y manejo de información relacionada con las finanzas públicas y el desarrollo del Estado, denominado CENTRO DE ESTUDIOS SOBRE DESARROLLO ECONOMICO Y FINANZAS PUBLICAS

ARTICULO 65.- El “CENTRO” tendrá las atribuciones siguientes:

I.- ...

II.- Elaborar los análisis, proyecciones y cálculos que le sean requeridos por la **Comisión de Régimen Interno y Concertación Política**, las Comisiones Generales y Especiales, Grupos Parlamentarios y Diputados, sobre el tema de las finanzas públicas;

III.- Proporcionar a la **Comisión de Régimen Interno y Concertación Política**, las Comisiones Generales y Especiales, Grupos Parlamentarios y Diputados, la información que requieran para el ejercicio de sus funciones en materia de finanzas públicas y desarrollo del Estado;

IV.- Asesorar a la **Comisión de Régimen Interno y Concertación Política**, las Comisiones Generales y Especiales, Grupos Parlamentarios y Diputados, cuando estos requieran orientación en materia económica, con el propósito de mejorar cualitativa y cuantitativamente los datos requeridos para el desempeño de sus funciones;

V.- Realizar, a petición de la **Comisión de Régimen Interno y Concertación Política**, las Comisiones Generales y Especiales, Grupos Parlamentarios y

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

Diputados, investigaciones y estudios sobre los temas directamente relacionados con las finanzas públicas y desarrollo del Estado, abarcando los que por su naturaleza tengan relación con estos; y

VI.- ...

**CAPITULO XIII
DEL CENTRO DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS**

ARTICULO 68 Bis.- El Congreso del Estado contará con un órgano de apoyo técnico, de carácter institucional y no partidista, integrado por académicos especialistas en Derecho, denominado **CENTRO DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS**.

ARTÍCULO 68 Ter.- El “CENTRO” tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Generar y proveer información, datos y documentación especializados que sean requeridos por la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, las Comisiones Generales y Especiales, Grupos Parlamentarios y Diputados.

II.- Llevar a cabo investigaciones y estudios jurídicos de carácter histórico, comparativo y sociojurídico sobre instituciones parlamentarias, instituciones públicas, derecho público, derecho privado, derecho social y, en general, sobre cualquier rama o disciplina afín, que contribuyan al ejercicio de las funciones legislativas.

III.- Realizar reuniones académicas vinculadas al estudio del derecho e investigaciones parlamentarias.

IV.- Instrumentar un programa editorial y de divulgación sobre estudios especializados en derecho y prácticas parlamentarias.

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

V.- Promover la celebración de convenios de colaboración con centros de estudios parlamentarios e instituciones académicas nacionales e internacionales para el intercambio de experiencias y de personal, así como con especialistas.

VI.- Las demás que le confiera la presente Ley, el Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 68 Quáter.- El “CENTRO” contara con:

I.- Un Consejo Directivo; y

II.- Un Director General.

El Consejo Directivo del “CENTRO”, estará integrado por un Diputado que elegirá la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política para fungir como Presidente, así como los Diputados Presidentes de las Comisiones Generales y Comités que se establezcan en el Reglamento respectivo.

El Director General será designado por la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política.

ARTICULO 68 Quinquies.- El “CENTRO” se integrará, además, por los servidores públicos de confianza y de base necesarios para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con la disponibilidad presupuestal.

La estructura Orgánica y funcional del “CENTRO” será determinada en la reglamentación aplicable.

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

**CAPÍTULO II
DE LA CONSULTA POPULAR**

ARTÍCULO 72.- Cuando a juicio de la **Comisión de Régimen Interno y Concertación Política** se requiera conocer la opinión de los ciudadanos, el Congreso del Estado, podrá someter a consulta popular cualquier asunto de su competencia.

La Comisión competente, fijará las bases mediante convocatoria, conducirá los trabajos, realizará el análisis de los resultados y presentará sus conclusiones.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

A T E N T A M E N T E

**PUEBLA PUE. A 22 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2009
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

DIP. RAÚL ERASMO ÁLVAREZ MARÍN.

DIP. LUANA ARMIDA AMADOR VALLEJO.

DIP. ENRIQUE GUEVARA MONTIEL.

DIP. ANGÉLICA PATRICIA HIDALGO ELGUEA.

DIP. JOSÉ MANUEL JANEIRO FERNÁNDEZ.

DIP. ANDRÉS RICARDO MACIP MONTERROSAS.

DIP. MA. LEONOR A. POPOCATL GUTIÉRREZ.

DIP. EDUARDO RIVERA PÉREZ.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS PERTENECE A LA INICIATIVA DE DE REFORMAS A LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO PRESENTADA POR LA DIP. LEONOR POPOCATL GUTIERREZ.